

**Vistos**, el Informe N° D0000132-2019-DRBM/MC de fecha 17 de octubre de 2019 de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación determina que se presume que tiene la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significados referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a fin de adoptar las medidas preventivas necesarias para la conservación de los mismos, destinado a viabilizar la adopción de actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación, en caso de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, en los términos desarrollados en los artículos 97° y 98° del acotado Reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 900048-2018/DGM/VMPCIC/MC, de fecha 17 de octubre de 2018 se resolvió: **Artículo 1°.- Determinar la protección provisional de ochenta y dos (82) bienes muebles según Anexo que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentra detallado de la siguiente manera:**

1. *Diecisiete (17) ammonites completos y enteros en sus flancos, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **morfología**, correspondiente al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación y afectaciones**, correspondiente al factor de **integridad**. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al*

*encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*

2. *Un (01) ammonite (1/4 parte del flanco), el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **morfología**, correspondiente al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación y afectaciones**, correspondiente al factor de **integridad**. Además el bien se encuentra en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando debe estar conservado en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenido adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
3. *Dos (02) concreciones enteras y completas de trilobites, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de **morfología**, correspondiente al factor de **autenticidad** y el criterio de **estado de conservación y afectaciones**, correspondiente al factor de **integridad**. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
4. *Tres (03) concreciones semi-completas de trilobites, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
5. *Nueve (09) bivalvos enteros, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
6. *Dos (02) gasterópodos enteros, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*

7. *Un (01) braquiópodo entero de mediana morfología, el cual se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además el bien se encuentra en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinado sin protección ni debidamente sostenido, cuando debe estar conservado en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenido adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
8. *Veintitrés (23) bivalvos de pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
9. *Nueve (09) gasterópodos de pequeña morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
10. *Cinco (05) erizos de mar completos y enteros, de pequeña a mediana morfología, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*
11. *Diez (10) dientes de tiburón, los cuales se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el criterio de morfología, correspondiente al factor de autenticidad y el criterio de estado de conservación y afectaciones, correspondiente al factor de integridad. Además los bienes se encuentran en riesgo probable de afectación al encontrarse hacinados sin protección ni debidamente sostenidos, cuando deben estar conservados en un lugar apropiado, sin humedad, con poca proyección de luz artificial y sostenidos adecuadamente, lo que sustenta la aplicación exclusiva de la Protección Provisional.*

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, comunica a esta Dirección General, que a fin de implementar las acciones necesarias para su declaratoria y posterior registro como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, solicita la prórroga para el cumplimiento de lo encomendado en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 900048-2018-DGM-VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2018;

Que, en virtud de lo comunicado por la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la Dirección General de Museos, considera razonable la prórroga prevista en el inciso 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006- ED y modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Resolución Viceministerial N° 001-2019-VMPCIC/MC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Otorgar** a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, la prórroga solicitada prevista en el inciso 100.1 del artículo 100° del Decreto Supremo N° 007-2017-MC.

**Artículo 2°.- Disponer** que la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, inicie del procedimiento de declaración y registro de los bienes muebles descritos en el Anexo de la Resolución Directoral N° 900048-2018-DGM/VMPCIC/MC de fecha 17 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), así como la notificación a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y a la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, para su conocimiento y fines.

**Regístrese y comuníquese.**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
MUSEOS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*